

Se suscribe á este periódico, que sale los **Miércoles y Sábados**, en la casa-comercio de **D. José Cotrina**, Plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8, para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada casa-comercio del Señor de Cotrina, franco de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 21 DE MAYO DE 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 249.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid, con fecha 4 del actual me ha dirigido el siguiente oficio.

Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 24 de Abril último la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue.—He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la esposicion que elevó á S. M. la Audiencia territorial de Valladolid pidiendo quede sin efecto la Real orden espedita en 25 de Febrero último, en la cual se previene que la suspension establecida en el pago de la media anata que antiguamente satisfacian los Magistrados y Jueces, se entienda respecto de aquellos que cuenten al menos seis mensualidades de atraso en el percibo de sus sueldos, y que á los que no tengan á su favor este alcance, se les haga desde luego el espresado descuento, hasta nueva resolucion. Enterada S. M. de todos los antecedentes relativos á este asunto, y bien penetrado su Real ánimo

de que las leyes de presupuestos de 1838, 1840 y 1842, no permiten que los Magistrados, Jueces y Promotores sufran ningun descuento en sus sueldos mas que la contribucion extraordinaria de guerra que ya tienen satisfecha y que en el dia no se exige; y deseando mejorar en cuanto sea dable la triste situacion en que se hallan dichas clases por el extraordinario atraso con que han percibido sus reducidas dotaciones, se ha dignado S. M. resolver, que ni los Magistrados de los Tribunales del Reino, ni los Jueces y Promotores están sujetos al mencionado pago de la media anata, ni á ninguno otro descuento conforme á lo dispuesto en las referidas leyes de presupuestos, por considerarse en ellas clasificados los sueldos que disfrutan; que en lo sucesivo no pueda imponérseles descuento alguno mientras no sea aprobado por las Cortes; y que las cantidades que se les hubiesen retenido ó descontado en concepto de media anata, por consecuencia de la mencionada Real orden de 25 de Febrero próximo pasado, se les abonen segun lo permitan las atenciones del Tesoro. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se circule á quien corresponda para su cumplimiento.

Y la Audiencia en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y que para el debido conocimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales del Distrito de la misma se circule por medio de los Boletines oficiales.

Lo que trascribo á V. S. á fin de que se inserte en

el de esa provincia á los efectos oportunos.

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico según se pide en el oficio preinserto con el fin referido. Zamora 6 de Mayo de 1844.—Valentin de los Rios.

Núm. 250.

idem.

Habiendo llegado á mi noticia el poco cumplimiento que se presta por parte de los Alcaldes constitucionales á las leyes y bandos que para la seguridad de las personas, previenen no pueda viajar sin estar provisto del correspondiente pase ó pasaporte; con el fin de cortar los trastornos y conocidos perjuicios que de la inobservancia de dichas disposiciones han de seguirse necesariamente, he dispuesto recordar á los Alcaldes la obligacion en que están de cumplir exactamente con las mencionadas determinaciones, no permitiendo á los vecinos de sus respectivos pueblos salir de ellos sin que se hallen provistos del competente documento de Proteccion y Seguridad. Zamora 15 de Mayo de 1844.—Valentin de los Rios.

Núm. 251.

idem.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla el confinado Juan Guillen Rodriguez, cuyas señas se espresan á continuacion, ordeno á los Alcaldes constitucionales de esta provincia procedan á la aprehension del mencionado desertor caso de presentarse en sus respectivos pueblos, remitiéndole con toda seguridad á disposicion del Comandante Inspector del espresado establecimiento. Zamora 30 de Abril de 1844.—Valentin de los Rios.

Señas del confinado.

Estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 24 años, pelo negro, ojos idem, nariz ancha, barba cerrada, cara redonda, color bueno.

Núm. 252.

idem.

Habiéndose verificado un robo en la casa de Pedro Martinez, vecino de S. Pedro de Coque, el 27 de Abril último, y como pudiera suceder que los efectos robados, que á continuacion se espresan, hayan sido enagenados, y con este motivo puedan descubrirse los autores del crimen, he dispuesto se publique en este Periódico dicho suceso, á fin de que las personas que hayan adquirido ó tengan noticia de los referidos efectos, lo pongan en conocimiento de Sr. Juez de primera instancia del partido de Benavente por quien se instruye la competente causa con el fin indicado. Zamora 14 de Mayo de 1844.—Valentin de los Rios.

Efectos robados.

Cuatro camisas de hombre nuevas, una camisa nueva de muger, diez y seis varas de lienzo, una sábana nueva de cinco varas de lienzo, un fardel

(2)

de lienzo, dos servilletas nuevas, una libra de lana de Anzuela por hilar, una libra de trama, tocino y menudos dos arrobas, una botella negra con un cuarto de aguardiente, tres madejas de hilaza blanca.

Núm. 253.

idem.

Habiendo sido reclamados por el Juzgado de primera instancia de la Puebla de Sanabria Juan y Manuel Virosta y Alfonso Madroño, con el fin de darles conocimiento de la pena impuesta á los mismos en la causa seguida sobre juegos prohibidos, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen las diligencias oportunas á conseguir la captura de dichos sugetos, remitiéndolos con toda seguridad, caso de ser habidos, á disposicion del referido Sr. Juez de la Puebla, dando aviso á este Gobierno político de su resultado. Zamora 20 de Mayo de 1844.—Valentin de los Rios.

Núm. 254.

idem.

La Direccion general de Minas dice á este Gobierno político con fecha 30 de Abril último lo siguiente:

Debiendo publicarse desde 1.º del próximo mes de Mayo, la segunda serie del Boletín oficial de Minas anunciado en los periódicos de esta corte y en el prospecto remitido á V. S. adjuntas le dirijo 12 hojas para la cuenta del importe á que asciendan las suscripciones que se verifiquen en esa Jefatura política; con espresion en cada casilla de lo que indica su epigrafe, sirviendo la primera para el orden correlativo de suscripciones, de las que espera la Redaccion dará V. S. razon mensualmente en una ó mas hojas si hubiere necesidad.

BOLETIN OFICIAL DE MINAS.

PROSPECTO.

Reducido este periódico hasta el dia á solo la publicacion de los denuncios, registros y abandonos de minas, se aumentará en lo sucesivo con varios artículos y noticias relativas á la legislacion del ramo, á su parte científica y á cuanto sea útil y ventajoso al mismo, comprendiendo tambien las Reales órdenes y Circulares que se espidan por el Gobierno ó por la Direccion.

Constará cada número de diez y seis páginas en folio regular del caracter de letra y papel como la de este Prospecto, y se publicarán dos en cada mes, en los dias 1.º y 15.

Se suscribe en Madrid, en la Secretaria de la Direccion general de Minas, calle del Florin, número 2, cuarto principal, en las Inspecciones de Minas de las provincias y en las administraciones de correos.

PRECIO DE SUSCRICION.

Seis reales en Madrid llevado á casa de los señores suscritores: ocho en las provincias, franco de porte.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este Periódico oficial para los fines consiguientes, advirtiendo que el Escribiente de este Gobierno político D. Juan Vez es el encargado de la recaudacion de la espresada suscripcion. Zamora 20 de Mayo de 1844.—Valentin de los Rios.

Repetidas, si bien infructuosas, han sido las excitaciones que la Diputación ha dirigido á los Ayuntamientos de la provincia, á fin de conseguir ver realizados en Depositaria los cupos que han correspondido á los pueblos en los repartimientos que se han ejecutado para atender á las obras de la Carretera de Vigo. Las enormes cantidades que resultan en descubierto, y con especialidad por el último repartimiento correspondiente á los años de 1841 y 1842, son un testimonio del poco efecto que han producido las circulares que al intento se han insertado en el Periódico oficial; y la situación angustiosa en que la Corporación se halla de no poder cubrir el importe de las obras que mensualmente se ejecutan en los tres primeros trozos de la Carretera, ha impulsado á la Diputación á adoptar la única medida capaz de producir los resultados que apetece, esto es, los apremios de ejecución contra los Ayuntamientos de los años á que corresponden los descubiertos. Pero antes de abrazar este partido, doloroso para los pueblos pero necesario en las circunstancias en que la han colocado la apatía de muchas Corporaciones municipales, ha acordado dirigirse á las mismas por última vez, previniéndolas que si en todo el mes de la fecha los Ayuntamientos deudores no satisfacen las cantidades que adeudan por sus cupos en el primero y segundo repartimiento, se remitirán en 1.º de Junio indefectiblemente las listas de descubiertos al Sr. Intendente de la provincia para que proceda ejecutivamente contra los morosos; y respecto á las cantidades no satisfechas por cupos del tercer repartimiento, del que hasta la fecha no se han recaudado sino cantidades insignificantes en casi todos los pueblos, se concede á los Ayuntamientos el término que media entre el día de la fecha y el quince del próximo Junio, transcurrido el cual se procederá ejecutivamente contra los que resulten deudores. Zamora 8 de Mayo de 1844.—El Presidente, *Valentin de los Rios*.—P. A. de la D., *Nicolás Moral*, Secretario.

La Administración general de Bienes nacionales con fecha 29 de Abril próximo pasado dice á esta Intendencia lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administración general con fecha 20 del corriente la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. de la consulta de V. S. de 17 de Marzo de 1843, recordada en 20 de Setiembre del mismo, acerca de la oposición que hacen los censatarios enfiteuticos de las Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan en el principado de Cataluña, al pago que en este concepto deben verificar á las mismas; y enterada de cuanto han expuesto las oficinas de Barcelona sobre este asunto, la Administración general del cargo de V. S., su Asesor y el de la Superintendencia, se ha servido mandar que V. S. prevenga á los Intendentes de las provincias en que los censatarios hagan oposición al pago de los réditos que deben

satisfacer, que por los medios marcados en las instrucciones les compelan á extinguir sus descubiertos, puesto que su resistencia no se funda en ninguna razon de justicia; cuidando que los Empleados á cuyo cargo se halla la recaudacion, cobren puntualmente cuanto corresponda al tiempo de los vencimientos, para que el descuido de las Oficinas no sirva de pretexto á los deudores para no pagar. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La Administración la traslada á V. S. á fin de que se sirva disponer su exacto cumplimiento, haciéndola extensiva á todos los demas censos correspondientes al Estado, cuya satisfaccion suelen frecuentemente resistir los respectivos censatarios á pretexto de que no se les presenta la escritura de su imposicion, aun cuando se halle reconocido el censo por pogos anteriores é identificado por los libros y asientos de la comunidad ó corporacion perceptora, que es cabalmente la oposicion que han hecho los de las Encomiendas de que se trata para no satisfacer sus débitos por aquel concepto, resistencia que por no fundarse en razones de justicia ha sido desestimada por la preinserta resolución.

Del recibo de esta circular y de haber dado V. S. sus disposiciones para que por medio del Boletín oficial de esa provincia tenga la publicidad debida, espera la Administración el correspondiente aviso.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Zamora 11 de Mayo de 1844.—José Valladares.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DECIMO distrito,

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, y demas clases que lo disfrutan en virtud de reales órdenes, por término de un año que comenzará en primero de Octubre del presente y finalizará treinta, de Setiembre de 1845, he dispuesto se saque á pública subasta este servicio señalando para su único remate el día treinta de Julio próximo de las doce de la mañana en adelante en los estrados de esta Intendencia militar con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas ya sea para el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y puntos determinados, en concepto que hecha adjudicacion al mas beneficioso pistor, no se admitirán proposiciones, y de que el remate no causará efecto hasta obtener la real aprobacion.

Los comisarios de guerra de Tudela y Estella están autorizados para admitir las proposiciones que que se les presenten, á los que deberán remitírselas con la debida anticipacion para tenerlas presentes al tiempo del remate. Pamplona 30 de Abril de 1844.—Francisco Bentela.—Juan Montoya Secretario.

EDICTO.

Subasta de Utensilios en general para las Tropas del Ejército en este Distrito y Cuerpos de Guardia.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 9.º Distrito.

Terminando en 31 de Diciembre próximo venidero la actual contrata del suministro de camas, combustible y demás efectos de Utensilios á las Tropas del Ejército y Cuerpos de Guardia de instituto puramente militar, he dispuesto convocar licitadores para la celebración de nuevo contrato, por el término de cuatro años, á contar des 1.º de Enero de 1845 hasta 31 de Diciembre de 1848, previa la aprobación de S. M. En su consecuencia se ejecuta por medio del presente Edicto para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio, cuyo único remate deberá verificarse el día 20 de Junio inmediato, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar, donde se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones y demás Reales órdenes que han de servir de base para la presente subasta; advirtiendo que despues de concluido el remate no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea. Badajoz 26 de Abril de 1844.—*Joaquin Rendon.*—*Manuel Sanchez Velasco*, Secretario.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 12.º Distrito (Provincias Vascongadas.)

El contrato del suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes de este Distrito, finaliza en 30 de Setiembre próximo por haber cumplido el tiempo de su duracion; y el que debe sustituirlo por el término de un año, con arreglo á Reales órdenes, comenzará á regir en 1.º de Octubre del actual.

Los que gusten tomar parte en la empresa, cuya subasta se abrirá en los estrados de esta Intendencia el día 22 de Julio á las doce en punto de su mañana, podrán presentarse al acto por sí, por medio de representante debidamente autorizados, ó bien dirigirme anticipadamente sus respectivas proposiciones, las cuales han de venir por conducto de los S. S. Comisarios de guerra, en el concepto de que sin que recaiga la Real aprobación de S. M. la REINA (Q. D. G.) (requisito previo) no hay compromiso formal contraido por la Administracion militar ni por los interesados.

El pliego de condiciones generales estará da manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Bilbao, Tolosa y San Sebastian desde ahora hasta que se verifique el remate. Vitoria 23 de Abril de 1844.—*Pedro de San Martin.*—*Juan Garcia*, Secretario.

PROVISIONES.

EL INTENDENTE MILITAR DEL TERCER distrito (Andalucía.)

Terminando en 30 de Setiembre próximo venidero las actuales contratas del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército en esta provincia, las de Cádiz, Córdoba y Huelva, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta; y debiendo sacarse nuevamente á pública subasta este servicio por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde primero de Octubre siguiente hasta fin de Setiembre de 1845, previa la aprobación de S. M., he señalado para celebrar el único remate que debe efectuarse en esta Intendencia, el día 14 de Junio inmediato á las 12 de su mañana.

El pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta dependencia, con copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842 que fija las formalidades y requisitos de las subastas, para que las personas que gusten enterarse de aquellas, puedan verificarlo, y dirigir sus proposiciones por sí, ó por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó bien remitirlas por conducto de los respectivos Comisarios de guerra.

Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores que conforme á lo prevenido en la citada Real orden verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfaccion del Juzgado de esta Intendencia; y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza, con arreglo á lo establecido en el referido pliego de condiciones, antes de tomar posesion del asiento que contraten. Sevilla 10 de Abril de 1844.—*Felipe Fernandez Arias.*—*Manuel de Laseras* Secretario.

ANUNCIOS.

Se arrienda el espigadero de la dehesa de Fradejas, término de Aspariegos, susceptible de admitir 1,600 cabezas deganado lanar, con buenas aguas; los licitadores pueden presentarse á Manuel Alvarez, vecino de Malva.

Se arrienda el espigadero y hoja del término de Sanzoles, los que gusten interesarse en dicho arriendo se presentarán al Ayuntamiento el día 26 de Mayo que está señalado para su remate.

Se arrienda el espigadero y hoja del término de Fuentes-Preadas, se admiten en él hasta 2,000 cabezas de ganado lanar, cuyo remate ha de verificarse el día 2 del próximo Junio.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

DEL MARTES 21 DE MAYO DE 1844.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Bienes Nacionales.

Se sacan á pública subasta las fincas nacionales que á continuación se espresan, en los dias y puntos siguientes:

Clero secular. Fincas de menor cuantia.

Dia 19 de Junio de 1844.

En Zamora y Benavente. Primer remate.

Una heredad de tierras en término de S. Cristóbal de Entreviñas perteneció á su rectoría y curato, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1238, arrendada por la tácita á D. José Moran y D. Angel de la Huerga, dividida en 4 quifiones.

Primero consta de 12 piezas que hacen 45 fanegas y una emina, renta anual 14 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 4766 rs. y capitalizado en 8190 rs., por los que se subasta.

Segundo de 11 piezas que hacen 43 fanegas y 2 eminas, renta anual 14 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 4835 rs. y capitalizado en 8190 rs., por los que se subasta.

Tercero de 15 piezas que hacen 37 fanegas y 2 celemines, renta anual 14 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 4880 rs. y capitalizado en 8190 rs., por los que se subasta.

Cuarto de 13 piezas que hacen 50 fanegas, renta anual 14 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 6912 rs. y 17 mrs. y capitalizado en 8190 rs., por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1239, arrendada por la tácita á D. Rafael Marban y compañeros, dividida en 6 quifiones.

Primer quifion consta de 17 piezas que hacen 59 fanegas y 2 eminas, renta anual 26 fanegas y 2 eminas de centeno y cebada por mitad, tasado en 6740 rs. y capitalizado en 12375 rs., por los que se subasta.

Segundo de 18 piezas que hacen 58 fanegas, renta anual 26 fanegas y 2 eminas de centeno y cebada por mitad, tasado en 7550 rs. y capitalizado en 12375 rs., por los que se subasta.

Tercero de 17 piezas que hacen 56 fanegas y una emina, renta anual 26 fanegas y 2 eminas de centeno y cebada por mitad, tasado en 7145 rs. y capi-

talizado en 12375 rs. por los que se subasta.

Cuarto de 17 piezas que hacen 56 fanegas y 2 eminas, renta anual 26 fanegas y 2 eminas de centeno y cebada por mitad, tasado en 7480 rs. y capitalizado en 12375 rs., por los que se subasta.

Quinto de 19 piezas que hacen 60 fanegas, renta anual 26 fanegas y 2 eminas de centeno y cebada por mitad, tasado en 7585 rs. y capitalizado en 12375 rs., por los que se subasta.

Sesto de 16 piezas que hacen 58 fanegas y 2 eminas, renta anual 26 fanegas y 2 eminas de centeno y cebada por mitad, tasado en 7425 rs. y capitalizado en 12375 rs., por los que se subasta.

Una panera en dicho pueblo perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, los peritos la tasan en venta en 1000 rs. y capitalizada en la misma cantidad por la que se subasta.

Dos huertas en el propio término, pertenecieron á su curato y rectoría, libres de todo cargo, señaladas en el inventario con el núm. 2718, constan de 2 piezas que hacen 10 cuartas y 2 eminas, arrendadas por la tácita á D. José Moran en la renta anual de 44 rs., tasadas en 1400 rs. y capitalizadas en 1320 rs., se subastan por la tasacion.

Una heredad en dicho término perteneció á la rectoría de Sta. María la Mayor de Benavente, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2719, consta de 12 piezas que hacen 35 fanegas y una emina, arrendada por la tácita á D. Rafael Marban en la renta anual de 18 fanegas de trigo y 2 id de cebada, tasada en 5130 rs. y capitalizada en 14340 rs. por los que se subasta.

Otra en el espresado término perteneció á la fábrica de Sta. Colomba de las Carabias, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 2720, consta de 3 piezas que hacen 3 fanegas y una emina, arrendada por la tácita á D. Rafael Marban en la renta anual de 3 fanegas y una emina de pan mediado trigo y cebada, tasada en 360 rs. y capitalizada en 1942 rs. por los que se subasta.

Otra en el indicado término perteneció á la iglesia parroquial de Sta. María de Renueva de Benavente, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2721, consta de 9 piezas que hacen 14 fanegas y 2 eminas, arrendada por la tácita á Gregorio Santos en la renta anual de 3 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasada en 1965 rs. y capitalizada en 1755 rs., se subasta por la tasacion.

Otra en el mismo término perteneció á la iglesia de Sto. Tomás de Castrogonzalo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1245, consta de 13 piezas que hacen 27 fanegas y 2 eminas, arrendada por la tácita á Vicente Mañanes en

la renta anual de 14 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasada en 3880 rs. y capitalizada en 8190 rs., por los que se subasta.

Otra en el propio término, perteneció á la capellanía titulada de Juan de Bega, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 2722, consta de 7 piezas que hacen 12 fanegas y 2½ eminas, arrendada por la tácita á Cayetano de la Huerga y compañero en la renta anual de 8 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasada en 1560 rs. y capitalizada en 4680 rs. por los que se subasta.

Otra en dicho pueblo perteneció á la fábrica de Sta. María de Benavente, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1242, arrendada por la tácita y dividida en dos quifones.

Primero consta de 26 piezas que hacen 49 fanegas y 3 celemines, arrendado á D. Manuel Navarro Mayor en la renta anual de 18 fanegas de pan mediado morcajo y cebada, tasado en 5152 rs. y 17 mrs. y capitalizado en 9990 rs. por los que se saca á subasta.

Segundo de 25 piezas que hacen 46 fanegas y 3 celemines, arrendado á Gregorio Coomonte en la renta anual de 18 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasado en 4925 rs. y capitalizado en 9990 rs. por los que se subasta.

Otra en el espresado término y de la misma procedencia que la anterior titulada la Pequeña, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2723, consta de 11 piezas que hacen 22 fanegas y media emina, arrendada por la tácita á D. Manuel Navarro Mayor en la renta anual de 6 fanegas y 2 eminas de centeno, tasada en 2605 rs. y capitalizada en 3418 rs., por los que se subasta.

Otra en el ya indicado término perteneció á la capellanía de Sta. Sabina, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1841, consta de 15 piezas que hacen 29 fanegas, arrendada por la tácita á José Mañanes en la renta anual de 15 fanegas y una emina de pan mediado trigo y cebada, tasada en 3270 rs. y capitalizada en 8745 rs., por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á la fábrica de S. Martín de Benavente, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2724, consta de 3 piezas que hacen 7 fanegas y una emina, arrendada por la tácita á José Mañanes en la renta anual de 3 fanegas y una emina de pan mediado trigo y cebada, tasada en 900 rs. y capitalizada en 1921 rs., por los que se subasta.

Una panera en el pueblo de Sta. Colomba de las Carabias, perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, arrendada por la tácita á Diego de la Huerga en la renta anual de 20 rs., tasada en 1000 rs. y capitalizada en 450 rs., se subasta por la tasación.

Dos tierras plantadas de Viñas en el mismo término, pertenecieron á su rectoría, libres de todo cargo, señaladas en el inventario con el núm. 1302, de cabida de 12 cuartas, arrendadas por la tácita á D. Lorenzo de Prada Luna en la renta anual de 16 rs., tasadas en 600 rs. y capitalizadas en 480 rs., se subastan por la tasación.

Dos huertas plantadas de viñas en el propio término, pertenecieron á la fábrica de su iglesia, libres de todo cargo, señaladas en el inventario con

el núm. 1309, de cabida de 4 cuartas, arrendadas por la tácita á Pedro Alonso en la renta anual de 80 rs., tasadas en 800 rs. y capitalizadas en 2400 rs. por los que se subastan.

Una heredad de tierras en dicho término perteneció á su rectoría, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1301, consta de 10 piezas que hacen 13 fanegas, arrendada por la tácita á Lorenzo Gabella en la renta anual de 12 fanegas de pan mediado morcajo y cebada, tasada en 1730 rs. y capitalizada en 2660 rs. por los que se subasta.

Una huerta incluso un huerto cercado en el dicho pueblo, perteneció á la fábrica de su iglesia, libres de todo cargo, señalados en el inventario con el núm. 1309, consta de 6 celemines, arrendados por la tácita al Cura párroco del mismo pueblo en la renta anual de 4 eminas de pan mediado trigo y cebada, tasados en 300 rs. y capitalizados en 780 rs. por los que se subasta.

Una bodega con 7 cubas en el mismo pueblo de Sta. Colomba de las Carabias, perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, arrendada por la tácita á Pedro Alonso en la renta anual de 26 rs., tasada en 1570 rs. y capitalizada en 585 rs., por la tasación se saca á subasta.

Una heredad de tierras plantada de viñas en el indicado término, perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1310, consta de 12 piezas que hacen 20 cuartas á 100 palos cada una, arrendada por la tácita á Pedro Alonso en la renta anual de 60 rs., tasada en 1400 rs. y capitalizada en 1800 rs. por los que se subasta.

Otra en el propio término perteneció á la abadía de S. Isidro de Leon, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2725, arrendada por la tácita y dividida en dos quifones.

Primero consta de 10 piezas que hacen 44 fanegas y una emina, arrendado á José Herrero en la renta anual de 16 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasado en 3930 rs. y capitalizado en 9360 rs. por los que se subasta.

Segundo de 10 piezas que hacen 44 fanegas, arrendado á Gabriel Rodríguez en la renta anual de 16 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasado en 3380 rs. y capitalizado en 9360 rs. por los que se subasta.

Otra en el espresado término perteneció á su fábrica, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1309, arrendada por la tácita y dividida en dos quifones.

Primero consta de 19 piezas que hacen 22 fanegas y 4 celemines, arrendado á Calisto Alonso en la renta anual de 12 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasado en 2830 rs. y capitalizado en 7110 rs. por los que se subasta.

Segundo de 17 piezas que hacen 22 fanegas, arrendado á Benito Rodríguez en la renta anual de 12 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasado en 2670 rs. y capitalizado en 7110 rs. por los que se subasta.

(Se continuará.)